



## CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y H.O.V. HOTELERA QUITO S.A.

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de Prácticas Pre-profesionales las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “**UNACH**” y por otra parte el Sr. Gino Casagrande, representante legal de **H.O.V. HOTELERA QUITO S.A.**; a quien en adelante se le denominará simplemente “**SWISSOTEL**”, los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

La empresa **H.O.V. HOTELERA QUITO S.A.** con número de RUC 1790580113001 es una organización cuya actividad central son servicios de Hotelería. Este emprendimiento que comenzó en 1980 con unos pocos hoteles ha crecido y se ha convertido en una cadena de hoteles distinguidos y reconocidos a nivel internacional, con propiedades de lujo en 17 países, en 5 continentes.

Swissôtel Hotels & Resorts nació en Suiza, un país famoso por sus grandes montañas y su alta calidad de vida. Su estilo suizo contemporáneo y de inspiración local atrae a los viajeros de negocios y por placer que disfrutan de hoteles de primer nivel, pero prefieren la innovación moderna a la ostentación anticuada. Swissôtel, convenientemente ubicado donde los viajeros desean estar, les ofrece a los huéspedes la oportunidad de alojarse en el centro de ciudades de todo el mundo, con fácil acceso a los distritos de negocios y de compras. Con dos resorts en Sochi, Rusia, donde se realizaron los Juegos Olímpicos de





Invierno de 2014, Swissôtels se encuentra en más de 30 propiedades bien ubicadas de todo el mundo. Como todo el planeta es nuestro hogar, todos los Swissôtel cumplen con los estándares suizos de sostenibilidad. De hecho, Swissôtel tiene una misión: tratar a los huéspedes, a los miembros del equipo y al medioambiente con igual respeto. Si bien Swissôtel es propiedad de FRHI Hotels & Resorts, una compañía hotelera líder a nivel mundial que opera con las marcas Fairmont, Raffles y Swissôtel, su esencia sigue siendo la de un hotel pequeño como el país donde se fundó.

## CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

### 2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.







## 2.2 Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

## 2.3 Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y





proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

“...2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas...”

#### **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Carrera de Gestión turística y hotelera de la Universidad Nacional de Chimborazo.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - CARRERAS DE LA UNACH. -**

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ingeniería con la Carrera de gestión turística y hotelera en las asignaturas de Técnicas de Atención y Servicio al Cliente y Técnicas Turísticas y Hoteleras, que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - DESIGNACIÓN DEL TUTOR**

En base al informe del director de carrera se designa como tutor de prácticas pre profesionales a la Ing. María Valeria Carrión Latorre quien será responsable de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas en la institución receptora.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas – investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.







En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora o del plan de actividades del estudiante, la UNACH deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

#### **CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio Específico con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

##### **SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:**

1. Atender los requerimientos de los practicantes, propuestos por LA EMPRESA a través de las diversas carreras de la Universidad, siempre que haya disponibilidad de estudiantes.
2. Realizar una adecuada remisión de estudiantes de acuerdo al perfil y plazo que solicita LA EMPRESA
3. Planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación de la matriz productiva;
4. Proporcionar a LA EMPRESA cuando lo solicite una lista de los alumnos que se han hecho acreedores al beneficio de la práctica pre profesional, realizando una selección técnica de los mismos, tomando en cuenta parámetros de rendimiento, conducta o idoneidad de los estudiantes.
5. Brindar las facilidades necesarias a los estudiantes para la realización de prácticas pre profesionales para lo cual deberá existir la coordinación del caso con LA EMPRESA.
6. Correr traslado de los requerimientos propuestos por LA EMPRESA a la carrera correspondiente; y, remitir mediante correo electrónico a LA EMPRESA, las hojas de vida seleccionados y aceptados para la realización de las pasantías pre profesionales.
7. Informar inmediatamente a LA EMPRESA el abandono de estudios de los practicantes seleccionados y que se encuentran realizando practica pre profesional en LA EMPRESA.
8. Coordinar con LA EMPRESA el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el Estudiante.
9. En caso de causa justificada, sustituir a los practicantes que no cubren las expectativas de LA EMPRESA y siempre que se demuestre que el practicante no ha cumplido las actividades y actitudes previstas en la práctica acordada.





10. Una vez que, concluya el periodo de prácticas pre profesionales, la Universidad a petición de cualquiera de las partes emitirá un certificado en el que, constará las fechas de realización de las mismas y no tendrá ninguna responsabilidad en acuerdos que hayan llegado las partes después de la finalización de las prácticas.

#### **SON OBLIGACIONES DE HOV HOTELERA QUITO S.A.-**

1. Posibilitar el establecimiento de práctica en las distintas dependencias requirentes de estudiantes, quienes deberán encontrarse cursando los últimos años de su carrera.
2. Receptar de las diferentes dependencias los requerimientos de practicantes pre profesionales en sus áreas de especialización.
3. Coordinar con la universidad, realizar el requerimiento formal por escrito del número de practicantes solicitados por las diferentes dependencias.
4. Una vez seleccionados y aceptados los practicantes o pasantes, informar a la universidad a través del convenio individual de prácticas, el emplazamiento en la cual realizarán las practicas pre profesionales.
5. Coordinar y garantizar que el practicante desarrolle las actividades correspondientes a su práctica en un adecuado ambiente laboral, en las diferentes dependencias requirentes.
6. Otorgar apoyo técnico en la realización de la práctica.
7. Nombrar un delegado-supervisor de prácticas pre profesionales, para impartir la orientación correspondiente al practicante y será quien acompañe, supervise y controle el avance del aprendizaje, verificando el desarrollo y cumplimiento de las actividades.
8. Realizar al término del periodo de las prácticas, la evaluación y entrega del certificado de práctica pre profesional.
9. Informar inmediatamente a la universidad el abandono o incumplimiento de la práctica de parte del estudiante que se encuentra realizando prácticas o pasantías pre profesionales en el Swissotel en Quito.
10. Las demás necesarias para el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:**

Debido a la naturaleza del presente convenio, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los ejecutores del mismo, por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación laboral. Las actividades de prácticas no están reguladas por el Código de Trabajo, por lo que este convenio se acoge al artículo 94, numeral 7, literal a de la codificación del Reglamento de Régimen Académico del 4 de mayo del 2016, en el cual indica en su parte pertinente que, si la práctica pre profesional es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.







### **CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Director de Carrera de Gestión Turística y Hotelera, y por parte de H.O.V. HOTELERA se encargará de la administración el Gerente de Talento Humano o quien hiciera sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES. -**

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la “UNACH”; o de “SWISSOTEL”, en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -**

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.





### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -**

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: [rector@unach.edu.ec](mailto:rector@unach.edu.ec)

PÁGINA WEB: [www.unach.edu.e](http://www.unach.edu.e)







**H.O.V. HOTELERA S.A.**

REPRESENTANTE: Sr. Gino Casagrande

DIRECCIÓN: Av. 12 de Octubre 1820 y Luis Cordero

TELÉFONOS: 3567600

E-MAIL: sbenalcazar@swissuio.com

PÁGINA WEB: www.swissotel.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba al 31 del mes de Julio del 2017

Ing. Nicolay Samaniego Erazo PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



Sr. Gino Casagrande  
**GERENTE H.O.V. HOTELERA  
QUITO S.A.**